



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1933/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003538, Ent. N° 2678/2021)

VISTO: el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) remite actuaciones relacionadas con el Contrato de Préstamo N° 5176/0C-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a contribuir a la financiación y ejecución del "Proyecto para Gestión de Gobierno Electrónico en el Sector Salud III", Tercera Operación Individual Bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIPO) N° UR-X1009";

RESULTANDO: 1) que se remite Proyecto de Contrato de Préstamo N° 5176/0C-UR, celebrado el 2 de agosto de 2021 entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), previa aprobación otorgada por el Poder Ejecutivo mediante Resolución del 03 de marzo de 2021, cuya copia se adjunta, con el objeto de contribuir a la financiación y ejecución del " Proyecto para Gestión de Gobierno Electrónico en el Sector Salud III", Tercera Operación Individual Bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIPO) N° UR-X1009";

2) que el monto del préstamo asciende a la suma de hasta U\$S 6.000.000, que será amortizado en un plazo de 25 años, con hasta 60 meses de gracia y con una tasa de interés variable;

3) que para la ejecución del Proyecto el monto del aporte local se estima en la suma de U\$S 1:335.000;

4) que el Organismo ejecutor del Proyecto será AGESIC;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que para alcanzar los objetivos indicados, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

5.A) Componente 1. Oferta de plataforma y de servicios conexos, para posibilitar un aumento de la información estructurada que se registra en la plataforma HCEN;

5.B) Componente 2. Promoción del uso de datos, con el objetivo de aumentar el uso de los datos clínicos de la HCEN para el apoyo a la atención directa en salud, como en la toma de decisiones de asignación de recursos humanos y materiales a nivel de los prestadores de salud;

6) que las actuaciones ingresaron al Tribunal de Cuentas con fecha 5 de agosto de 2021;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en su artículo 145 inciso 2, preceptúa que “no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”, debiendo, en todos los casos, dar cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días siguientes al de su celebración;

2) que el Banco Interamericano de Desarrollo es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 12.701, de 10 de febrero de 1960, que aprobó su incorporación de conformidad con el convenio constitutivo de la citada institución;

3) que el Decreto 586/993 del 27 de diciembre de 1993, en su artículo 1, dispone que “*compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del*



TRIBUNAL DE CUENTAS

prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos”;

4) que por su parte, el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, dispone que *“los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos”;*

5) que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 del TOCAF, los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los Órganos del Estado, en aplicación de contratos de préstamo otorgados por organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato;

6) que en consecuencia, la suscripción del contrato de préstamo remitido se ha ajustado a los requerimientos de la normativa vigente, las actuaciones ingresaron a este Tribunal dentro del plazo establecido por el artículo 33 de la Ley N° 19.149;

7) que los gastos que se deriven del mencionado préstamo, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o el Contador Auditor destacado, según corresponda en atención a su naturaleza y/o monto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Contrato de Préstamo N° 5176/0C-UR celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Cometer al Contador Auditor destacado ante Presidencia de la República la intervención de los aportes locales por hasta la suma de U\$S 1:335.000, previa verificación de la afectación presupuestal con disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente lo señalado en Considerando 7);
- 4) Devolver las actuaciones.

ag

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General